



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01996-2007-PHC/TC
LIMA
ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2008

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de autos, su fecha 27 de abril de 2007, presentado por don Alejandro Rodríguez Medrano el 25 de enero de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita la nulidad de la resolución precitada, mediante la cual este Tribunal se pronunció sobre la improcedencia de su demanda, alegando para tal efecto que no se le habría notificado la fecha de vista de la causa, lo que le habría impedido informar oralmente sobre su demanda.
2. Que el pedido del recurrente debe ser rechazado puesto que carece de sustento y ello porque el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional¹ establece que "El informe oral, para ser concedido, deberá ser solicitado, por escrito, hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal electrónico del Tribunal Constitucional".
3. Que en cumplimiento de tal disposición, el 20 de abril de 2007, por medio de la página web del Tribunal Constitucional, se fijó la vista de la causa para el día 27 de abril de 2007. Sin embargo el recurrente no solicitó la palabra en el plazo mencionado.

¹ Aprobado mediante la Res. Adm. N.º 095-2004-P/TC, modificada por la Res. Adm. N.º 034-2005-P/TC (publicados en el Diario Oficial el 20 de octubre de 2004 y el 25 de abril de 2005, respectivamente).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0029

EXP. N.º 01996-2007-PHC/TC
LIMA
ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SAVINA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL